



I. Introducción:

La República Argentina, en enero de 2023, presentó una Solicitud de Opinión Consultiva ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en la que se abordan temas cruciales relacionados con el derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos. Dentro de esta solicitud, se pone énfasis en la perspectiva de género¹ y en la consideración de las personas LGBTIQ+ como un grupo particularmente vulnerable a desafíos en materia de cuidados². Este documento propone analizar detenidamente las observaciones presentadas en la solicitud y establecer una conexión más profunda con la realidad de la población LGBTIQ+, además de presentar propuestas concretas para la protección de sus derechos al cuidado.

II. Observaciones en relación con la Población LGBTIQ+:

- **Desafíos en el Acceso al Cuidado:** La organización social de los cuidados tiene un impacto directo en la calidad de vida de las personas LGBTIQ+. La presencia o ausencia de apoyo familiar y comunitario determina la cantidad y calidad de los cuidados a los que estas personas pueden acceder.

A menudo, las personas LGBTIQ+ enfrentan el rechazo de sus familias debido a su orientación sexual o identidad de género, lo que las deja en una posición de vulnerabilidad. Existe abandono o expulsión temprana de hogares de jóvenes LGBTIQ+ (OIM, 2023). Esta falta de apoyo familiar se traduce en una disminución de la calidad de los cuidados a los que pueden acceder, afectando su bienestar y calidad de vida.

No existe un sistema de acogida para niñas, niños y adolescentes maltratados o expulsados de sus hogares debido a su orientación sexual o identidad de género, por tanto no asegura la reintegración familiar ni la colocación en hogares sustitutos inclusivos.

La población LGBTIQ+ no cuenta con la garantía mínima del derecho a la seguridad social. El 58% de la población LGBTIQ+ en Ecuador no está afiliada al seguro social, ni tiene acceso a otro tipo de seguro de salud. Solamente el 31% tiene afiliación y acceso al seguro (INEC, 2013).

¹ II. Consideraciones que motivan la solicitud: Al examinar los estándares aplicables a los temas en consideración, se solicita a la Corte que tenga especialmente en cuenta los siguientes principios del derecho internacional de los derechos humanos: *La perspectiva de género, por la cual se visibiliza la posición de desigualdad y subordinación estructural de las mujeres y LGBTI+ y es una herramienta clave para combatir la discriminación y la violencia en su contra*” (énfasis fuera del texto).

² III. Preguntas específicas sobre las cuales se solicita la opinión de la Corte IDH. III.b. Igualdad y no discriminación en materia de cuidados: En relación a personas mayores LGBTI+, son más vulnerables a no recibir los cuidados que requieren pues sus redes de apoyo son reducidas o viven solas sin estar en contacto con sus familias biológicas por el rechazo a su orientación sexual y/o identidad de género. En especial, las personas trans que dependen de la asistencia de personal de cuidado enfrentan problemáticas específicas por la falta de conocimiento y sensibilización en materia de diversidad de género (...).



- **Desigualdad en el Acceso a Cuidados:** La solicitud de Argentina subraya la importancia de la perspectiva de género en la lucha contra la discriminación y la violencia dirigida hacia las mujeres y las personas LGBTIQ+. En este contexto, las personas LGBTIQ+ a menudo enfrentan una desigualdad en el acceso a cuidados debido a la falta de apoyo familiar y comunitario. Datos revelan que el 58% de la población LGBTIQ+ no tiene acceso a seguros de salud, lo que limita su capacidad para recibir cuidados médicos y exámenes preventivos vitales, como frotis cervicales, citologías y mamografías.
- **Personas Mayores LGBTIQ+ en Situación Vulnerable:** Las personas adultas mayores LGBTIQ+ están particularmente expuestas a no recibir los cuidados necesarios debido a la carencia de redes de apoyo, muchas veces a causa del rechazo de sus familias debido a su orientación sexual o identidad de género. La falta de inclusión en hogares de envejecientes agudiza su situación, dejándolas en una situación de desprotección y abandono.
De esta manera, la falta de inclusión y respeto a su identidad de género u orientación sexual deja a la población adulta mayor LGBTIQ+ los deja sin un lugar seguro para recibir los cuidados necesarios en la etapa de la vida en la que más los requieren.

Asimismo, la población trans también está inmersa en la división sexual del trabajo, en la cual las labores de cuidado y tareas reproductivas no son remuneradas ni reconocidas socialmente (CNIG, 2017).

En este contexto, la CIDH documentó experiencias de personas trans en instituciones geriátricas que han sufrido maltrato y humillaciones y que temen exigir respeto por miedo a la expulsión de su lugar de acogida. La Comisión también señaló las dificultades a las que se enfrentan cuando desean acceder a cuidados que están “tabulados” como propios de un género determinado. Por este motivo, en muchos casos deciden no acceder al sistema de salud, lo cual puede postergar exámenes preventivos necesarios para la identificación temprana de enfermedades, constituyendo un obstáculo para el cuidado de la propia salud.

- **Experiencias Negativas en Instituciones Geriátricas:** Aquellas personas trans que dependen de la asistencia de personal de cuidado enfrentan problemas específicos, como la falta de conocimiento y sensibilización en materia de diversidad de género. Estas personas pueden sufrir maltrato y humillaciones en instituciones geriátricas y temen exigir respeto por miedo a ser expulsadas de su lugar de acogida. Esto pone de manifiesto la necesidad urgente de sensibilizar al personal de cuidado sobre la diversidad de género y garantizar un ambiente seguro y respetuoso para las personas trans en estas instituciones.

III. El derecho al cuidado como un derecho autónomo y su relación con otros derechos

El derecho al cuidado es un concepto fundamental dentro del marco de los derechos humanos, y su reconocimiento como tal es esencial para promover la igualdad y la justicia en todas las esferas de la vida. En el contexto de los derechos humanos y el género, el derecho al cuidado se puede definir como el derecho de todas las personas a recibir y



proporcionar cuidado de manera justa y equitativa, además, tener las condiciones para autocuidarse; independientemente de su género u orientación sexual. A continuación, se presentan varios argumentos que respaldan la idea de que el derecho al cuidado es un derecho humano fundamental:

- **Igualdad de género:** El derecho al cuidado es esencial para avanzar en la igualdad de género. Históricamente, las responsabilidades de cuidado han recaído de manera desproporcionada en las mujeres, lo que ha contribuido a la discriminación de género y a la desigualdad en oportunidades económicas y sociales. Reconocer el derecho al cuidado como un derecho humano implica garantizar que tanto hombres como mujeres tengan igualdad de oportunidades para proporcionar y recibir cuidado, lo que contribuye a reducir la brecha de género.
- **Protección de la familia:** El cuidado es un componente esencial de la vida familiar. El derecho al cuidado implica la protección de la unidad familiar, reconociendo la importancia de las relaciones de cuidado entre padres, hijos, cónyuges y otros miembros de la familia. Esto es fundamental para el bienestar de la sociedad en su conjunto.
- **Promoción del bienestar infantil:** El cuidado adecuado es esencial para el desarrollo y el bienestar de niños y niñas. Reconocer el derecho al cuidado significa garantizar que niños y niñas reciban la atención y el apoyo necesarios para su crecimiento y desarrollo, lo que contribuye a la realización de sus derechos humanos.

IV. La relación del derecho al cuidado y la adopción por parte de personas LGBTIQ+ y parejas del mismo sexo.

Es esencial promover la igualdad en la adopción, garantizando que todas las personas y parejas tengan el derecho de cuidar y criar a niñas y niños en entornos amorosos y seguros. Esto implica eliminar barreras discriminatorias en los procesos de adopción y reconocer que el género y la orientación sexual de los padres no deberían ser obstáculos para el cuidado de niñas y niños.

En cuanto a la adopción por parte de personas LGBTIQ+ y parejas del mismo sexo, también se puede argumentar que está relacionada con el derecho al cuidado de niños y niñas, desde lo siguiente:

- **No discriminación:** El principio de igualdad y no discriminación es fundamental en el derecho internacional de los derechos humanos. Negar a las parejas del mismo sexo el derecho a adoptar niños y niñas basándose en su orientación sexual constituye una forma de discriminación. Reconocer el derecho de estas parejas a adoptar contribuye a garantizar que todos los niños y niñas tengan igualdad de oportunidades para acceder a un entorno familiar amoroso y protector.
- **Interés superior del niño:** El principio del "interés superior del niño" es un pilar del derecho internacional de los derechos humanos. Lo más importante en un proceso de adopción es el bienestar del niño o niña en cuestión. Las personas LGBTIQ+ y las parejas del mismo sexo pueden proporcionar un ambiente amoroso y estable, lo que es esencial para el desarrollo y el bienestar de los niños y niñas que necesitan un hogar.



- **Derecho a la vida familiar:** El derecho a la vida familiar es un derecho humano reconocido en tratados y convenios internacionales. Negar a las personas LGBTIQ+ y a las parejas del mismo sexo la posibilidad de adoptar va en contra de este derecho al privar a estas parejas de la oportunidad de formar una familia y proporcionar cuidado y protección a niños y niñas.

En resumen, el derecho al cuidado es un componente fundamental de los derechos humanos, que se relaciona directamente con la igualdad de género y la protección de la familia. La adopción por personas LGBTIQ+ y de parejas del mismo sexo está relacionada con este derecho al garantizar la igualdad de oportunidades y el bienestar de los niños y niñas que necesitan un entorno familiar amoroso y protector.

V. El derecho al cuidado para personas mayores LGBTIQ+

A continuación, se proponen algunos estándares en relación con el derecho al cuidado para personas mayores LGBTIQ+:

1. **Sistema de Cuidados Inclusivo:** Para proteger el derecho al cuidado de los adultos mayores LGBTIQ+, es necesario desarrollar un sistema de cuidados inclusivo que respete su identidad de género y orientación sexual. Esto incluye la sensibilización del personal de cuidado en instituciones geriátricas y la creación de entornos seguros y respetuosos.
2. **Promoción del Autocuidado de la Salud:** Es necesario llevar a cabo campañas de promoción que fomenten el autocuidado de la salud sexual y reproductiva, incluyendo información específica para el autocuidado de las personas LGBTIQ+, como exámenes preventivos y pruebas de salud adaptadas a sus necesidades. Esto puede ayudar a reducir el déficit en la atención médica de mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans en comparación con mujeres heterosexuales.
3. **Sensibilización y Educación:** La implementación de programas de sensibilización y capacitación es fundamental para el personal de cuidado en instituciones geriátricas y de salud. El enfoque debe centrarse en la diversidad de género y la aceptación de personas LGBTIQ+, evitando así las experiencias negativas y garantizando un ambiente seguro y respetuoso en estas instituciones.

Conclusiones:

El derecho al cuidado es fundamental para todas las personas, incluyendo aquellas que forman parte de la comunidad LGBTIQ+. Es esencial abordar los desafíos que enfrentan en el acceso al derecho al cuidado para garantizar que todas las personas, sin importar su orientación sexual o identidad de género, tengan acceso a un entorno de cuidado seguro y acogedor. El respeto por la diversidad sexual y la promoción del derecho al cuidado son pasos esenciales hacia una sociedad más inclusiva y justa.

En tal sentido, se sugiere a la honorable Corte que en el texto final de la opinión consultiva se incluya mecanismos de promoción y protección de derechos en relación con las desigualdades en el acceso a cuidados, especialmente para la población LGBTIQ+. Para proteger sus derechos al cuidado, es necesario tomar medidas concretas, incluyendo la promoción del autocuidado de la salud, el reconocimiento de familias diversas y la sensibilización del personal de cuidado en instituciones de salud y geriátricas. Estas acciones son esenciales para garantizar que todas las



personas, sin importar su orientación sexual o identidad de género, tengan acceso a cuidados de calidad y respetuosos de sus derechos.

Referencias:

República Argentina. (2023). Solicitud de Opinión Consultiva a la Corte Interamericana de Derechos Humanos: El contenido y alcance del cuidado como derecho humano, y su interrelación con otros derechos. Enlace.

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos [INEC] (2013). Estudio de caso sobre condiciones de vida, inclusión social y cumplimiento de Derechos Humanos de la población LGBTI en Ecuador, INEC (2013).

Ministerio de Salud Pública [MSP] (2016). Manual Atención en salud a personas lesbianas, gay, bisexuales, Transgénero, e intersex.

Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Gobierno del Ecuador, 2023. [Plan de Acción de Diversidades LGBTI+ (PAD) 2022-2025. OIM –Gobierno del Ecuador, Quito.